



ELECCIÓN DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES - PUEBLOS INDÍGENAS
DECLARACIÓN DE CANDIDATURA
 (Ley N° 18.700, Ley N° 21.200 y Ley N° 21.298)

REGIÓN PUEBLO INDÍGENA

CANDIDATO(A) TITULAR

RUN CANDIDATO - SEXO: HOMBRE MUJER

NOMBRE NOMBRES APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO

(El nombre y los apellidos del candidato indicados en este recuadro, serán los que deben figurar en la Cédula Electoral, pudiendo excluir uno o más nombres y deberán corresponder a aquellos que aparezcan en la cédula de Identidad.)

REALIZÓ DECLARACIÓN DE INTERESES Y PATRIMONIO. SI NO

ACOMPaña CERTIFICADO DE LA CALIDAD INDÍGENA. SI NO

ACOMPaña PROGRAMA. SI NO

CANDIDATO(A) ALTERNATIVO(A)

RUN CANDIDATO - SEXO: HOMBRE MUJER

NOMBRE NOMBRES APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO

(El nombre y los apellidos del candidato indicados en este recuadro, serán los que deben figurar en la Cédula Electoral, pudiendo excluir uno o más nombres y deberán corresponder a aquellos que aparezcan en la cédula de Identidad.)

REALIZÓ DECLARACIÓN DE INTERESES Y PATRIMONIO. SI NO

ACOMPaña CERTIFICADO DE LA CALIDAD INDÍGENA. SI NO

ACOMPaña PROGRAMA. SI NO

ENCARGADOS DE TRABAJOS ELECTORALES

TITULARES

RUN - NOMBRES APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO
Encargado de presentar propuesta de credencial y carpeta. Art. 173 Ley N° 18.700.

RUN - NOMBRES APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO

RUN - NOMBRES APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO

SUBROGANTES

RUN - NOMBRES APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO

RUN - NOMBRES APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO

RUN - NOMBRES APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO

FIRMA CANDIDATO(A) TITULAR **FIRMA CANDIDATO(A) ALTERNATIVO(A)** **FIRMA(S) COMUNIDAD(ES) - ASOCIACIÓN(ES) - CACICAZGO**

NOMBRE:

FIRMA

NOMBRE:

FIRMA

NOMBRE:

FIRMA

NOMBRE:

FIRMA

NOTA: - Debe completar todos los campos de este formulario con letra imprenta y legible.

SER
VEL

ELECCIÓN DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES - PUEBLOS INDÍGENAS DECLARACIÓN JURADA

(Ley N° 18.700 , Ley N° 21.200 y Ley N° 21.298)

En, comparecen
el(a) candidato(a) titular don(a),
de nacionalidad, Cédula de Identidad N°,
con residencia en la región de..... y el(a)
candidato(a) alternativo(a) don(a),
de nacionalidad, Cédula de Identidad N°,
con residencia en la región de.....
quienes declaran bajo juramento cumplir con los requisitos constitucionales y legales para postular al cargo
de Convencional Constituyente y ser elegido como tal.

.....
Firma del(a) Declarante Titular

.....
Firma del(a) Declarante Alternativo(a)

Fecha

Nombre y Apellidos del Notario / Oficial Civil

FIRMARON ANTE MI

.....
Firma y Timbre de Notario u Oficial Civil.

Nota: Esta declaración jurada debe ser suscrita por el declarante ante Notario Público o ante el Oficial del Registro Civil correspondiente a la comuna donde resida el candidato. El Ministro de Fe que suscribe debe certificar que los declarantes comparecieron y firmaron ante él esta declaración jurada.

**SER
VEL****ELECCIÓN DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES - PUEBLOS INDÍGENAS**
DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGO DE ADMINISTRADOR ELECTORAL
(Ley N° 18.700, Ley N° 19.884, Ley N° 21.200 y Ley N° 21.298)FECHA 20**CANDIDATO**

EL CANDIDATO FIRMA EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN DE SU CANDIDATURA.

RUN CANDIDATO -

NOMBRE	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
	DOMICILIO		
TELÉFONO FIJO	REGIÓN	COMUNA	(CALLE, N°, DEPTO./OFICINA, VILLA/POBLACIÓN, SECTOR U OTRA INDICACIÓN)
	TELÉFONO Fijo	TELÉFONO Móvil	
	E-MAIL		

Artículo 19 de la Ley N° 18.700.

ADMINISTRADOR ELECTORAL

EL CANDIDATO DESIGNA A SU ADMINISTRADOR ELECTORAL QUIEN CON SU FIRMA ACEPTA EL CARGO. EL ADMINISTRADOR ELECTORAL DECLARA BAJO JURAMENTO NO ESTAR AFECTO A LAS INHABILIDADES DEL ART. 40 DE LA LEY N° 19.884.

RUN ADMINISTRADOR -

NOMBRE	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
	DOMICILIO		
TELÉFONO FIJO	REGIÓN	COMUNA	(CALLE, N°, DEPTO./OFICINA, VILLA/POBLACIÓN, SECTOR U OTRA INDICACIÓN)
	TELÉFONO Fijo	TELÉFONO Móvil	
	E-MAIL		

- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Art. 37 de la Ley N° 19.884 "Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral" podrá ser sancionado con multa a beneficio fiscal de 10 a 30 UTM, aun cuando el candidato no haya tenido ingresos o incurrido en gastos electorales, dando relación de ello.
- El administrador electoral que, a sabiendas, en su rendición de cuenta al Servicio Electoral proporcione antecedentes falsos o certifique hechos falsos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo (Art. 31 de la Ley N° 19.884).
- El correo electrónico será utilizado para notificar válidamente al candidato y al administrador electoral, de las actuaciones y resoluciones propias de la revisión de cuentas electorales y procedimientos administrativos sancionatorios. Ambos deberán mantener actualizada siempre su cuenta de correo electrónico ante el Servicio Electoral, inclusive cautelar su buen uso, mantenerla activa, sin fallas o con el espacio de almacenamiento suficiente de información. No anula la notificación cualquier circunstancia ajena al Servicio Electoral por la que no reciba el correo electrónico.

FIRMA CANDIDATO_____
FIRMA ADMINISTRADOR ELECTORAL

ELECCIÓN DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

NATURALEZA, NOMBRAMIENTO, REQUISITOS Y EXTINCIÓN DEL MANDATO DE ADMINISTRACIÓN ELECTORAL O GENERAL

GENERALIDADES

Todo candidato deberá nombrar un administrador electoral que actuará como mandatario respecto de las funciones de control de los ingresos y gastos electorales. Si no se efectuare la designación, las funciones de administrador electoral recaerán en el propio candidato (Art. 36, Ley N° 19.884).

A su vez, cualquier militante del respectivo partido político en las elecciones de Presidente de la República, de senadores, de diputados, de gobernadores regionales y de alcaldes, consejeros regionales y concejales, podrá ejercer el cargo de administrador electoral regional (Art. 38, Ley N° 19.884).

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

La administración electoral puede ser definida como un contrato en que un candidato o partido político confía la gestión del control de los ingresos y gastos electorales a otra, que se hace cargo de ello por cuenta y riesgo del primero.

De esta forma, los elementos fundamentales de este contrato son:

- a) El candidato o partido (mandante) confía a otra persona (administrador) algo.
- b) Lo confiado es la gestión del control de los ingresos y gastos electorales.
- c) La gestión del control se hace por cuenta y riesgo del candidato o partido que efectúa el encargo.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades propias del administrador por incumplimiento de sus funciones.

FORMA DE NOMBRAMIENTO

De acuerdo a la ley, la designación de administrador es un acto solemne, por cuanto la manifestación de voluntad va acompañada del cumplimiento de ciertas formalidades exigidas por la ley, estas son:

- a) Deberá efectuarse por el candidato o partido respectivo. Tratándose de los partidos lo deberá efectuar el integrante del órgano ejecutivo que tenga la representación judicial y extrajudicial (Art. 28, Ley 18.063).
- b) Deberá efectuarse ante el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral del Servicio Electoral (Art. 36, inciso tercero, Ley N° 19.884).
- c) Se formalizará por escrito, indicándose el nombre, cédula de identidad y domicilio del respectivo administrador (Art. 36, inciso cuarto, Ley N° 19.884).
- d) Deberá constar la firma del administrador, en señal de aceptación del cargo (Art. 36, inciso cuarto, Ley N° 19.884).

MOMENTO DEL NOMBRAMIENTO

Respecto del administrador electoral deberá efectuarse, al momento de la declaración de la correspondiente candidatura o en la declaración jurada a que se refiere el inciso segundo del artículo 3 de la Ley N° 18.700 (Art. 36, inciso tercero, Ley N° 19.884). Tratándose del administrador electoral general, en forma previa a las declaraciones de candidaturas (Art. 38, inciso segundo, Ley N° 19.884).

EXTINCIÓN DEL MANDATO

Si bien por regla general al mandato de administración electoral le son aplicables todas las razones generales de extinción de las obligaciones contractuales, debe tenerse en cuenta las siguientes particularidades:

- a) El mandato de administración electoral no se extingue por incumplimiento del encargo.
- b) El plazo para su extinción es de carácter legal y de orden público. Esto es, al nonagésimo día posterior al de la fecha de la respectiva presentación de las cuentas de la campaña electoral (Art. 41, Ley N° 19.884). Lo anterior, sin perjuicio de la hipótesis establecida en el mismo artículo (Art. 41, inciso segundo, Ley N° 19.884), donde si el Director del Servicio Electoral realiza observaciones a las cuentas presentadas por el administrador electoral o el administrador general electoral, las calidades de tales se entenderán prorrogadas mientras no sean aprobadas las cuentas respectivas.

**SER
VEL****ELECCIÓN DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES - PUEBLOS INDÍGENAS**
AUTORIZACIÓN CANDIDATO APERTURA DE CUENTA BANCARIA PARA APORTES DE CAMPAÑA
(Ley N° 18.700, Ley N° 19.884, Ley N° 21.200 y Ley N° 21.298)**AL SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL:**

Conforme lo establece el artículo 19 de la Ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, el(a) candidato(a) titular Sr(a),
RUN viene en autorizar a usted, en su calidad de Director del Servicio Electoral, a abrir una cuenta bancaria única a mi nombre y cargo, autorizándole irrevocablemente a tomar conocimiento, en cualquier momento y a su solo requerimiento, de todos y cada uno de los movimientos que esta cuenta registre.

Esta cuenta tendrá como objeto exclusivo recibir los aportes de campaña canalizados a través del Servicio Electoral, mediante el sistema de recepción de aportes y, con cargo a tales fondos, cubrir los gastos electorales, que incluye además costo de la mantención mensual de la cuenta.

FIRMA CANDIDATO